



**INFORME SECRETARIAL. 2016-00339-00.** Villavicencio, 27 de abril de 2023.  
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 30 JUN 2023

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, el Juzgado dispone:

1.- **Téngase en cuenta** la notificación y posesión del abogado WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ a efectos asumir el cargo encomendado por este Juzgado como curador ad litem del joven NELSON JULIAN PARGA PARGA.

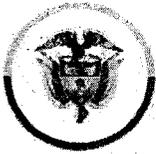
2.- No se tiene en cuenta la contestación de demanda realizada por el abogado WILSON ALONSO CARRASCAL BERMÚDEZ como quiera que su representado funge como demandante en la presente causa.

3.- Considerando que se requiere de la toma de muestra para la prueba de ADN del grupo familiar de este proceso, y como quiera que la aludida prueba debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, se dispone:

Fíjese por última vez el día 02 del mes de AGOSTO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: al joven NELSON JULIAN PARGA PARRA, su progenitora LUZ ARACELY PARGA PARRA, y presunto padre, el señor NELSON BELTRAN TORRES. Oficiense al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF de Villavicencio para que realicen la toma de muestras a la demandante y a su menor hijo quienes residen en esta ciudad. Igualmente oficiense al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF de Bogotá – Cundinamarca, para que realice la toma de muestras al demandado quien reside en dicha ciudad.

Por el medio más expedito, adviértase, infórmeles y cítese para que acuda de manera voluntaria a la práctica de la prueba y adviértasele al demandado que ante su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 386 del CGP, de manera que se presumirá como cierta la paternidad alegada.

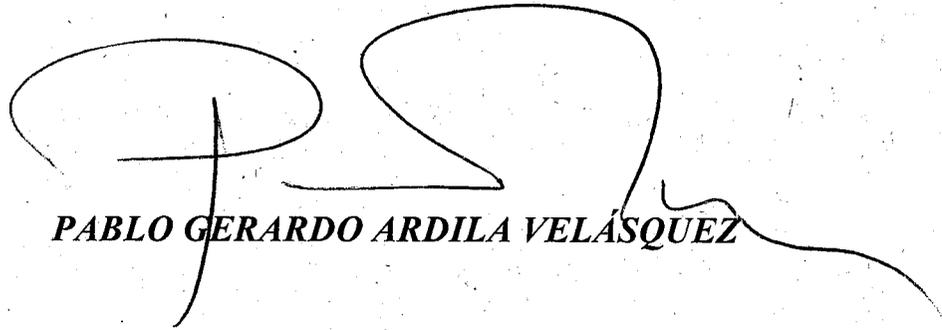
Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

R.A.R

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>4 julio 2023</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------